

Nuevas pruebas del segundo matrimonio y enterramiento del primer Conde de Castro, D. Diego Gómez de Sandoval

NOTA DE LA DIRECCION

Publicamos, con real complacencia, este amplio y documentado estudio, que avala y robustece las afirmaciones por primera vez sentadas, en nuestro trabajo sobre el Conde de Castro, que vió la luz en estas mismas páginas, números 122 a 127.

Incidentalmente, pues no era esta la finalidad que me movía a revolver legajos y pergaminos, han venido a mis manos unos documentos, inéditos algunos, cuyo valor para corroborar la acertada observación que el Sr. García Rámila tan eruditamente expuso en los números 122 a 127 de esta publicación, correspondientes a los años 1953-1954, (1) juzgo decisiva.

Dichos documentos, cuya transcripción se incluirá al final de estos comentarios, confirman plenamente, pues son los hijos del primer Conde de Castro y aún él mismo quienes lo aseveran con sus firmas autógrafas, la atinadísima observación, que el Sr. García Rámila fué el primero en señalar, de que el Adelantado de Castilla Don Diego Gómez de Sandoval estuvo casado dos veces. Señalado acontecimiento que, en la vida de tan esclarecido personaje, debió tener el suficiente relieve para que al menos fuese consignado en los estudios genealógicos y más o menos biográficos que de los Sandoval se han escrito.

Y no se crea que han sido anónimos aficionados o historiadores

(1) García Rámila, Ismael.—Estudio histórico-crítico sobre la vida y actuación político social del burgalés ilustre que se llamó D. Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla y primer Conde de Castro y Denia (1385-1455). Boletín de la Institución Fernán González. Burgos.

semidesconocidos los que se han ocupado del primer Conde de Castro, pues además de Fernán Pérez de Guzman (2), Alonso López de Haro (3) y Joseph Manuel Trelles Villademoros (4), citados por García Rámila en su documentado trabajo, solamente en el reinado de Felipe III y dedicados al favorito de este Monarca, el Duque de Lerma, descendiente de esta Casa y linaje, se pueden contar estos seis, que sin especial interés inquisitivo he consultado en muy pocas horas: Urbina (5), Diego Matute de Peñafiel (6), Melchor de Toves (7), Alonso de la Fuente Montalván (8), Pedro Salazar de Mendoza (9) y Fray Prudencio de Sandoval (10). Como asimismo se ocupan de nuestro personaje: Esteban de Garibay (11), la Crónica de las Ordenes Militares (12), Luis de Salazar y Castro (13), el P. Andrés Marcos Burriel (14) y otros varios historiadores.

Sí, es de advertir como el príncipe de los genealogistas, D. Luis de Salazar y Castro, quien en el tomo IV de su Historia genealógica de la Casa de Lara, que titula: Pruebas de la Historia de la Casa de Lara (15) inserta el documento número 2 de los que transcribimos: «Escritura que hicieron los Condes de Castro a la Condesa Doña María de Sandoval, sobre la renunciación de la herencia del Conde de Castro su padre», en el que textual y explícitamente se dice: «la noble Doña Isabel Ladrón, en segundas nupcias, muger del dicho Señor nuestro padre,

(2) Pérez de Guzmán, Fernán.—Generaciones y semblanzas.

(3) López de Haro, Alonso.—Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España: Mss. B. N. 11.909.

(4) Trelles Villademoros, Joseph Manuel.—Historia Chronológica y genealógica del primitivo origen de la nobleza de España. Madrid, 1760.

(5) Urbina, Diego de.—Libro genealógico de algunas ilustres casas de Castilla y Aragón. B. N. Mss. 3.261. Este manuscrito que algunos atribuyen a Diago de Urbina parece que es de Alonso López de Haro.

(6) Matute de Peñafiel, Diego.—En «Prosapia de Cristo», genealogía de la casa de Sandoval, año 1614 B. N. R. 17.119.

(7) Teves, Melchor de.—Gran libro genealogía de la casa de Sandoval.

(8) Fuente Montalván, Alonso de la.—Manuscrito de linajes de que descende el Cardenal D. Bernardo de Sandoval.

(9) Salazar de Mendoza, Pedro.—El Coronico de la Casa de Sandoval o Descendencia de los de Sandoval. B. N. Mss. 3.227. Manuscrito iacompleto, pues comienza en el folio 323 por las últimas líneas del Elogio 3.º; en el Elogio 16, folios 347 al 370: de don Diego Gómez de Sandoval.

(10) Sandoval, Fray Prudencio.—Chronica del Inclito Emperador de España, D. Fernando VII. Madrid, 1600, en la página 187. Descendencia de la casa de Sandoval, Duques de Lerma. B. N. R.

(11) Garibay, Esteban. Compendio historial. Libro 27, pág. 434.

(12) Crónica de las Ordenes Militares. En la de Calatrava al fol. 73.

(13) Salazar y Castro, Luis.—Historia genealógica de la Casa de Lara Libro XX. cap. XXIV, pág. 508.

(14) Burriel, Andrés M.—Biografías de los Arzobispos de Toledo. D. Bernardo de Roxas y Sandoval nonagésimo tercio Arzobispo de Toledo. B. N. Mss. 13.027.

(15) Salazar y Castro, L.—Historia genealógica de la casa de Lara Tomo IV. Pruebas de la Historia de la casa de Lara. Madrid, 1694, págs. 276-78. Pruebas del Libro VIII.

ser suya y suyos...», omitió en el capítulo que dedica a Diego Gómez de Sandoval, consignar éste, sino trascendental, sí importante acto en la vida del Conde, aun cuando de tal matrimonio no quedase descendencia. Sería quizás esta falta de sucesión la que creyó justificaba la omisión? o fué un olvido por insuficiente documentación? No sería la única vez que así le ocurría, como tendremos ocasión de comprobar más adelante.

Pero más nos sorprende, aun, que en el Obispo de Túy y Pamplona, que en el mundo tuvo por nombre de pila el de *Ruy Díaz de Sandoval*, para adoptar, al entrar en religión, el de Prudencio de Sandoval, apellido que procede de su abuela paterna (16), el que también por la línea materna descendía del linaje del primer Conde de Castro, como el mismo Señor Obispo lo dice en una de sus más conocidas obras, y recientemente Seco Serrano (17) ha sabido dar el verdadero valor que tal declaración genealógica tiene para librar a Fray Prudencio del sambenito de bastardía que, historiadores nacionales y extranjeros, le habían atribuido; no haga la más ligera mención del segundo matrimonio de su retatarabuelo (18), el Adelantado Mayor de Castilla y Mariscal del Infante Don Fernando (el de Antequera) después Rey de Aragón, Don Diego Gómez de Sandoval.

¿Cómo explicarnos este silencio u omisión? Creo que la solución sólo la podríamos hallar si llegásemos a conocer el emigna que encierran los cuatro últimos años de la vida de nuestro personaje. Dónde los paso ¿Dónde murió?

Mas no desesperemos, así como ahora podemos estar ciertos de su segundo matrimonio, como el mismo lo afirma en esta carta de donación de ocho mil doscientos maravedis de martiniegas en Campos a su hijo D. Diego de Sandoval, fechada en la Villa de Portillo el 25 de Marzo del 1445; y lo corroboran sus hijos: el segundo Conde de Castro D. Fernando de Sandoval y Rojas, y D.^a María de Sandoval Condesa de Treviño en la Villa de Alfaro, del Reino de Castilla, el 19 de Mayo del año de 1457, en escritura que hicieron los Condes de Castro a Doña María de Sandoval sobre la renunciación de la herencia del

(16) Doña Elvira de Rojas Sandoval, hija del primer Marqués de Denia; D. Diego Gómez de Sandoval, nieto del primer Conde de Castro, del mismo nombre, casó con don Sancho de Tovar; de este matrimonio nació D. Fernando de Tovar, quien de doña María de Sandoval, su mujer legítima, tuvo siete hijos, el último de éstos: Ruy Díaz de Sandoval (Fray Prudencio de Sandoval).

(17) Seco Serrano, Carlos —Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V. Tomo octogésimo de la Biblioteca de Autores Españoles. Madrid, 1955. Introducción, página XII. Vida y obra de Fray Prudencio de Sandoval.

(18) Casares, J.—Diccionario ideológico. «Cuarto abuelo».

Conde de Castro su padre; quizá otro día, confiando en la constante labor de investigadores como el que con su erudita observación nos ha dado motivo para llenar estas páginas, podamos conocer los últimos oscuros recodos de la vida de tan interesante y denonado castellano.

Hagamos ya algunas consideraciones sobre la segunda parte del encabezamiento de estas páginas: «Del enterramiento del Primer Conde de Castro, D. Diego Gómez de Sandoval».

El Sr. García Ramila afirma, en su citado estudio, que el cuerpo del Adelantado Mayor de Castilla, primer Conde de Castro, Diego Gómez de Sandoval está en el convento del «Domus Dei» de la Aguilera (Burgos) basando esta conclusión en la lectura del epitafio, que allí se conserva, y en una certificación del Padre Guardian y Discretos del convento del «Domus Dei» firmada y sellada con el sello de dicho convento en 26 de Enero del año de mil y seiscientos y ochenta y seis años (1686) por la que «se justifica (si habemos de creer al testamento del Conde D. Diego Gómez su nieto (19). Podemos añadir, que en apoyo de esta afirmación, se pueden incluir también las aseveraciones de Sandoval y Salazar de Mendoza (20) quienes dicen: «y allí está su marido (el de D.^a Beatriz de Avellaneda) si se ha de creer a su nieto, antes que v^o Hernan Pérez de Guzmán» y el otro dice: «Allí también se entiende está enterrado el Conde aunque estuvo depositado en San Francisco de Borja por lo que algunos han entendido i escrito está allá enterrado.

Y si el testamento, tomado del original en el Archivo de Osuna (21), que Don Diego Gómez de Sandoval de Roxas y de Guzmán Cisneros y Avellaneda «ordenó estando en la Fortaleaa del Pardo por mandato de sus Altezas enfermo en la casa, de dolencia que Dios nro. Sor. Sor. le quiso dar pero en su seso y juicio natural conociendo lo que ve, e entendiendo lo que le dicen» incluye esta clausula. «Otro si mando mas al Monesterio de San Fran Francisco *Sabagun* donde estan sepultados mis Antepasados por que tengan cargo de rogar a Dios por sus Animas, e la mia, y por ciertas cosas que han de faser en los enterramientos de *mis Padres y Hermanos*, y del dicho Juan de Ballesillo mi Yerno, e sus Fijos, tres mil y docientos maravedis que y tengo de Martinie-

(19) Este documento fué publicado por el P. Luis Carrión, O. F. M., en «Archivo Ibero-Americano», en los números de julio y agosto de 1917.

(20) Sandoval, Fr. Prudencio —Obra cit., pág. 212 y siguientes; y Salazar de Mendoza, P.—Obra cit., págs. 347 a 370.

(21) A. H. N. Archivo de Osuna, legajo 1.765 (caxon 8, legajo 4.º, núm. 7). Averiado, pero legible. En cuatro hojas de papel cepti, tamaño folio, escrito por las dos caras y en cada página de las siete primeras hay una firma (que parece autógrafa) que dice: «Don dyego Sandobal», todas rubricadas, y en la página octava la dicha firma y rúbrica está al margen, a la altura de la mitad de la página. A este documento acompaña un traslado en letra del siglo XVIII, en buen estado.

ga en la Villa de Castromocho para que los haian e tengan por Juro de He'edad para siempre jamas para el Guardian e Frailes del dicho Monesterio» (22) bien pudiera reforzar la expresión del Cronista Obispo (23) y del historiador que, en este y en muchas cosa más sigue sus huellas, dicen «estuvo depositado en San Francisco... de Borja», esto último bien pudo ser un error documental, pues estos ilustres varones escribían dos siglos después de la muerte del 1er Conde de Castro y ser cierto lo de su enterramiento en San Francisco de Sahagun como asevera su hijo segundo Don Diego en el testamento que otorgó en el Pardo el «viernes veinte y nueve días del mes de Julio de noventa y un años»; pues del 1491, fecha de este testamento y año en que murió su otorgante, apesar de la erronea opinión de Fray Prudencio al señalar tal acaecimiento, hasta el año 1502 en que falleció en Lerma el primer Marqués de Denia su nieto, transcurrió un tiempo más que suficiente para que el Marqués, con más libertad que en vida del hermano de su padre, con quien por otro lado sostuvo varios pleitos por lo de Ayora y los juros sobre Martiniegas en Campos, hiciese trasladar los restos de sus antepasados, como había manifestado eran sus deseos, al convento de La Aguilera.

Vemos pues como el testamento del hijo del primer Conde de Castro que aquí transcribimos, ya publicado, no íntegramente, por Salazar y Castro (24) no invalida la afirmación del Sr. García Romila, si bien sería de desear que tan erudito escritor nos diese más precisos detalles sobre la lápida sepulcral y certificación del Padre Guardian y Discretos del «Domus Dei» (25).

(22) Quadrado, José María.—España. Sus monumentos y artes. Volumen: Asturias y León. Año 1885, págs. 581-82. Además de una lámina del conjunto del Convento de San Francisco de Sahagún dice: «los ajimeces y resaltos que asoman alrededor del edificio, y las labores estalactíticas de yeso que circúan el techo de la sacristía, hoy cubierto con un cielo raso, son obras de imitación sarracena engastadas en un templo completamente bizantino, por su nave, crucero, cimborrio y ábside, que sospecharíamos anterior a la Institución de la Orden franciscana, si no hallásemos, alguna vez en el siglo XIII rezagados tipos de aquella arquitectura... en la guerra de la Independencia salió malparado de manos de los ingleses...»

(23) Fray Prudencio de Sandoval fué nombrodo Cronista del Rey y posteriormente Obispo de Tuy (no de León como él deseaba) y de Pamplona por el favor de su pariente el Duque de Lerma, privado de Felipe III, siempre le dispensó, debiéndose a las insinuaciones del Cardenal-Duque la publicación de las más destaeadas obras de Fray Prudencio

(24) Salazar y Castro, Luis.—Historia genealógica de la casa de Lara. Tomo IV. Pruebas de la Historia... pág. 314-15.

(25) Por haber sido más extenso de lo que hubiésemos deseado dejamos de probar en esta ocasión, cual prometimos en las primeras páginas, como Salazar y Castro, por desconocer algunos documentos, cosa muy fácil en su tiempo que no disponían de los ficheros y catálogos que hoy manejamos cualquiera, tuvo algunos olvidos y aun designó con nombres por él supuestos a alguna persona de este linaje de los Sandoval. Pequeños descuidos si los comparamos con los de sabios historiadores de hoy como Ludwig Pfandl y algún español que, por no leer las obras «impresas» de su biografiado le hacen hijo bastardo. Por algo escribía, no hace muchos días, el más eminente humanista que aún tenemos, «después de esta avalancha y aluvión de mentiras ¿quien será el guapo que consiga mañana restaurar e imponer la verdad histórica?»

I

REAL CARTA EJECUTORIA

Arch. H. N. Legajo 524. — Incorporaciones

Sean cuantos esta carta de donacion bieren como yo don diego gomez de sandoval conde de castro e de denia señor de la villa de saldana adelantado mayor de castilla de mi propia e libre e agradable voluntad e sin premia e sin induzimiento ni engaño alguno conosco e otorgo por esta carta que fago cesión e donación pura e limpia e sin condición alguna e non revocable que es dicha en latín entre vibos perpetuamente para siempre jamas a vos don diego de sandoval mi fijo de los ocho mill e dozientos mrs de martiniegas que lo he tengo en campos en las villas de castro mocho a frechilla e fuentes de don bermudo e villa Ramiel e voadilla de Rioseco e de la mi casa e molino y heredades de villa folfo e terminos e exidos e prados e pastos e montes e agoas bertientes e corrientes asi como de marodriguez de fermosilla mi abuela lo tenía o poseya a la dicha casa de villafolfo e de mi lugar de villa silda e de los vasallos e suelos e heredamientos e prados e pastos e montes que yo he e tengo en renedo del monte e en villota del paramo que son en la merindat de saldana e de los vasallos e tierra e suelos e heredamientos que yo he en villanueva de los navos que es la villa de herreros e en villa viesma e fuente andrino e en los vasallos de osorno de la horden de san iohan que yo compre de don Ruy lopez de avalos condestable de castilla la quaal dicha donación vos fago por muchos e e buenos servicios que me avedes fecho e cargos que de vos tengo e por que es mi voluntad e vos do e traspaso e cedo todo lo sobredicho e cada cosa e parte dello con todos sus derechos e entradas e salidas e jurisdicciones e usos e costumbres e pertenencias e servidumbres e tributos e pechos e derechos quantos ha e yo he en ellos e a ellos he e me pertenecen e pertenecer deben así de fecho como de derecho segund que lo yo he e tengo e poseo para vos e para vros herederos e subcesores después de vos e para aquel o aquellos que de vos oviere cabsa paraque fagades dellos e en ellos e en cada cosa e parte dellos todo lo que vos qsiereds e por bien tobieredes ansi como de coça vuestra propia la más libre e quita e desenbargada que vos avedes e tenedes e faziedes e podriades hazer e dezir de oy día e ora en adelante que esta carta es fecha e otorgada e por ella me desvisto e parto e desapodero de mi e de mis bienes e fazienda e de mis herederos e subcesores de la tenencia e posesión e fuero e propiedat seniorio derechos e abciones e

diretas utiles mistas personales de todo lo suso dicho de de cada cosa e parte dello que yo he e tengo a los susodichos e cada cosa e parte dello e lo do e dono e cedo e traspaso en vos e a vos el dicho don diego mi fijo que estades presente para que lo ayades e tengades e posades e podades poser e tener para vos e para vros herederos e subcesores e para quien vos quisieredes e por bien tovieredes e para que los podes vender e empeñar e dar e donar e trocar e cambiar e fazer dellos e en ellos c en cada cosa e parte dellos todo lo que vos quisieredes e por bien tovieredes e por esta carta e de mi mano a la vra vos do e entrego yo el dicho don diego ansi la renuncio de mis manos a las vras en señal de posesión e adqsicion de todo ello e vos do e entrego el senorio e propiedat direto e utile la posesión e tenencia civil abtual e corporal de todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello el drecho y abción que y a ello avria e podria aver e me pertenece e pertenescer puede en quoaquier mana e para que lo entredes e tomedes e podades entrar e tomar por vra propia abtoridad sin licencia ni mandato de juez ni de alde ni de merino e sin pena e sin calunia alguna aunque se vos resistira asi de fecho como de derecho e desde aquí me costituyo por vro procurador poseedor en vro nombre e para vos e conosco q si alguna posesión en mi resta qsera para vos e me costituyo como dicho es por tenedor e poseedor en vro lugar y en vro nombre e para vos e prometo e otorgo por firme estipulación por mi e por mis herederos e por otro cualquier de aver por firme ratto e grato e valadero para agora e para siempre jamás esta donación que vos hagora jago de los dichos mis bienes juro de heredad e drchos e costas suso dichas e de cada cosa o parte dello e de nunca yo ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello agora ni ni algud tiempo ni por alguna mana e si lo hizicre o dixiere q me no vala ni sea oydo ni rescevido en juizio ni fuera del en tiempo alguno que sea ni por otra razon alguna puesto que vos co yzi esedes contra mi algunas cosas de ingrati tud o otra cosa porq meresciesedes perder esta dicha donación e por otro caso e razon alguna q lo yo he podria rebocar sopena q vos de e pague silo hiziere e atentare de hacer q me non vala e de mas que vos de en pena dello diez mil doblas de horo de la vanda de buen horo e justo peso e la dicha pena pagada o no pagada q todavia la dicha donación de los dichos bienes vos qde fuerte e firme e su fuerza e vigor y vos vala y aproveche e sea firme e pongo con vos el dicho don diego mi hijo de vos hazer cierta e sana de buena voz la dha donación e todos los bienes q yo asi vos dono e do e cedo e traspaso e cada cosa e parte dello en todo e por todo segud q en ella se contiene e de tomar el pleyto e la voz por vos e por vros herederos e subcesores y de vos los

oviere y heredare syn pleito e sin contienda los fuere movido en juicio e fuera del asy de fecho como de drcho asy sobre la posesión . . . como sobre el senorio e propiedat dello de lo seguir a mi costa e misión e de mis herederos e subcesores e de hazer q deys con ellos e vos sacare a paz e salvo de qualquier o qlesquer personas que vos lo demandaren o cont llaren asy por via de mayoradgo o por venta o donación o merced o troq e cambio cesión e traspasación o título de herencia o por otra razón o cabsa alguna sin atender ni esperar q me sea requerido ni denunciado por vos e por vros herederos e subcesores asy antes del pleyto contestado como despues e q no pueda dezir e allegar q por vra culpa e ngligenzia e ympudencia de Juez fuysted vencido e fueron sacados e para ello obligados mis bienes muebiss e rayzes avldos e por aver ansy los reynos de castilla como de aragon e valencia e secilia e para vor pagar danos e menoscabos que sobre la dicha razón vos vinieren e fezieren que sobre ello seays tenido e por vra siempte palabra e juramento e en especial vos do e empeño e vos ypoteco la mi villá de ayora que es en el reyno de valencia abueltas todos mis bienes e que vos será sana e cierta e segura esta dichadonación e sy algo o parte como dicho es vos fuere entrado e ocupado por qualquier persona o embargo en qualquier manera o por otras personas qualesquiera fueredes vencido en pleyto sobre ella vos do poder e facultad porque por vra propia abtoridat sin licencia de Juez ni de alde podades entrar e tomar la dicha mi villa de ayora e otros quolesquier de los mis bienes asi muebles como rayzes asi los que oy dia he como los que oviere de aqui adelante q. vos sera cierto e sano como dicho es e alzo e quito quoaqualquier pelyto o omenaje que algunos de ayora mi criado y mi alcayde de la dicha mi villa me aya fecho para que lo tenga por vos el dicho don diego mi fijo e acudan con ello a vos el dicho don diego salvo guardando que la dicha villa de ayora la tenga el dicho gil gonzales en prendas hasta que vos pague lo cierto e lo que se hallare que la (raspado *condesa* ininteligible lo escrito muy posteriormente) *doña ysabel ladron mi muger* ha de aver e esta obligada la dicha villa de ayora asy seyendo ella pagada qero e es mi voluntad q acudan a vos el dicho don diego mi fijo con la dicha villa e fortaleza de ayora e que se abra para vos e para vros herederos e subcesoros e para quien vos quisieredes para la vender o enpeñar o hazer della e en ella como de cosa vra libre e qta el desenbargada e vos la do e cedo e traspaso asi como el Rey don Johan de nabarra mi senior me la dio e si esta donacion de esta dicha villa q. asy vos fago e toda lá firmo de los quinientos sueldos de horo tanto quanto la e ceden vos hag) e do en muchos e diversos tienpos e de partidos e la ynsinuado e he por ynsinuada como sy ante Juez competente fuese ynsinuando e

fecho por el aprovada e la pena pagada o no pagada q todavia vos hago esta dicha donacion como dicho es e certificado de mi derecho e renuncio e parto de mi la ley e drcho en q dize q donacion es fecha entre vivos de mayor contia de qinientos sueldos q no vala e por quantas vezes excede la dicha donacion e la dicha suma de los dichos bienes en manera q. vos vala e sea firme e valedera bien asi como sy fuera ynsinuanda por ante Juez competente otrosi renuncio la ley en que dize q si los donátarios fueren desovedientes aquellos q los hazen donacion pueden rebocar e otrosi la ley en q dize q quando los q dan algo a otros fueren aqxados de anbre o de otro menester q sean tenudos de los mantener e otrosi renuncio e parte de mi e de mi favor e ayuda a todas e qualesquer leyes fueros e drchos epartidas e hordinamentos usos e costunbres esptos o no e todos ferias de pan e vino coger e de conprar e vender e dias feriados e mercados francos e la demanda en espto e por palabra y el traslado de esta carta e plazo conseido e de avogado e todas excebcioes e defensiones e buenas razones e todo abxilio de derecho hordinario e extraordinario e otros i renuncio la ley en q diz q general renunciación de leyes y sea fecha q non vala e non conpliendo lo que dicho es por esta carta do poder a todas e queoalesquier Justicias de qualquier cibdad e villa e lugar asi de los Reynos de Castilla como de aragon e de valencia e secilia e de la su casa e corte e chancellia de los dichos Reynos de Castilla e Aragon e valencia e secilia ante quien esta carta paresciere e della fuere pidido conplimiento de justicia e derecho fagan entrega e execución en mi mismo e en mis bienes e los vendan luego sin plazo ni termino de quantos el fuero y el derecho mandan e de los mrs q. valieren vos entreguen e fagan pago asy de la pena sy en ella cayere como de las costas e principal bien asy e atan conplidamente como sy por los dichos Justicias o por quoaquier dellos lo avierie asy llevado por Juizio e sentencia e la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada e por mi consentida sobre lo quoa y en lo quoa renuncio e parte e qto de mi e dn mi favor e ayuda toda la ley e todo fuo e todo derecho espto o no espto canonico e civil eclesiastico e seglar e todo uso e estillo e costunbres e mercados francos e de mercar e vender e pan e vino coger e todas cartar e previllejos e alvalaes e mercedes de rey o de reyna o de ynfante o de otro señor o señora o Juez qualquier ganados o por ganar ante desta o despues della e todas exabciones e defendiones e opiniones de dottores e todas quantas leyes e fueros e drchos de partidas e ordenamientos fechos e por fazer ansi en especial como en general q en este caso me pudiesen ayudar e aprovechar para yr o venir a ni lo en esta carta de donación contenido o contra alguna cosa o parte dello

e la ley en q dize q qualquier q renuncia su fuero e se somete a juridicion estraña q antes del pleyto contestado se puede arepentir e declinarla e la ley del drcho en q dize q general renunciacion q ome faga q non vala e porque esto sea cierto e firme e non venga en dubda otorgue antes escrivano e testigos de yuso esptos q fue fecha e otorgada esta carta de donación al qual rogue e pedi que la escribiese e fiziese escrivir e la sinase con su sino los presentes q fuesen dello testigos q fue fecha e otorgada esta carta de donación en la villa de portillo a veynte e cinco dias del mes de marzo año del nascimiento de nuestro salvado y su xpo de mill e quacientos e qrenta e cinco años testigos q fueron presentes rogados e llamados a lo q. dicho es hernad velasqs allde de la dicha villa de portillo e el bachiller hernad gomes de herrera e Jufre gardin e otros e yo diego farnades de briebe escrivano de nro señor el rey e su notario publico en la su corte en en todos los sus reynos e señorios fuy presente a todo lo q dicho es en uno con los dchos testigos e a ruego e otorgami^o del dcho señor conde esta carta de donación escrebi la qual va escrita en estas cinco fojas e media de quarto pliego de papel con esta en q va mio sino e en fin de cada foja de la una parte va una rubrica de mi nombre e de la otra va una raya e por ende fiz aquí este mi sino atal en testimonio de verdat diego hernades el luego el dcho alcalde tomo la dha carta de donación horeginal en sus manos e mirola e examinola e dixo q. la via non rota ni cancelada ni con raza nin en parte della sospechosa mas antes caresciente de todo vicio por ende dixo q mandava e mando a mi el dho escrivano que sacase e fiziese sacar de la dha esptra e donacion horeginal un treslado o dos o dos mas concertados con la dha oreginal e lo sinase con mi sino e lo diese al dho don diego en el qual dho treslado o trasdixo q interponia e ynterpuso su autoridat e decreto judicial para q valiesen e fiziese fe como la carta horeginal.

II

ESCRITURA QUE HICIERON LOS CONDES DE CASTRO A LA CONDESA DOÑA MARIA DE SANDOVAL, SOBRE LA RENUNCIACION DE LA HERENCIA DEL CONDE DE CASTRO, SU PADRE. — COPIA AUTÉNTICA EN EL ARCHIVO DE NÁGERA

(Pruebas de la Historia de la Casa de Lara, por D. Luis de Salazar y Castro. Madrid, 1694. — Pruebas del Libro VIII.

Páginas 276 - 78).

Sean cuantos esta carta de obligacion vieren como nos Don Fernando de Sandoval, aliás de Rojas, Conde de Castro, y Doña Juana

Manrique, muger del dicho Conde, con licencia, y voluntad, espreso consentimiento, e mandamiento, que el dicho Conde mi Señor e marido me da, e otorga, yo la dicha Condesa Doña Juana, demandandogela, para facer, y otorgar todo quanto de yuso en esta carta será, y es contenido. E yo el dicho Don Fernando, Conde de Castro susodicho, otorgo, y conosco que de mi propia voluntad y consentimiento, que doi la dicha licencia y poder, y abtoridad a vos la dicha Condesa mi muger, para facer, y otorgar todo quanto en esta carta será contenido. Por ende nos los sobredichos Don Fernando, Conde de Castro, y Doña Juana Manrique su muger, ambos a dos, según que nombrados somos, atendido, y considerado, como vos la Egregia, e Magnifica Señora Doña María de Sandoval, Condesa de Treviño, hermana de mi el dicho Conde Don Fernando, e muger del Muy Egregio, é Magnifico Señor Don Diego Gomez Manrique, Conde de Treviño, Adelantado Mayor del Reino de León, con licencia, y espreso consentimiento de aquel vendiestes, cediestes, enagenastes, e traspasastes á mi el dicho Conde Don Fernando, absente bien como si fuese presente, la parte á vos, así como á uno de los herederos, y subsesores del Muy Egregio, y Magnifico Señor, de buena memoria, Don Diego Gomez de Sandoval, Conde de Castro, é de Denia, padre, y Señor vuestro, é de mi el dicho Conde Don Fernando, perteneciente en y, sobre el Condado de Denia, é Lugar de Xaveda, é la Villa de Ayora, con sus Castillos, en el Reino de Valencia, é la camara de ropa, joyeles de plata, e de oro, moneda, relicarios, é otros bienes de la dicha camara, que dice *la noble Doña Isabel Ladró, en segundas nuncias, muger del dicho Señor nuestro padre*, ser suya, y suyos, y en los quatro granos del Reino de Cecilia, cualesquier otros bienes muebles, y raices, debdas, derechos, y acciones de la dicha herencia de Aragon, y de Valencia, y de Gecilia, con la dicha Camara, por precio de 15 florines de oro del cuño de Aragon, de buen justo peso, los euales have- des confesado, y otorgado en el dicho contrabto de venta, haber avido, y recibido

Que fue fecho y otorgado en el termino de la Villa de Alfaro, del Reino de Castilla, cerca de la Mata, que diz de la Tamaviz, a 19 días del mes de Mayo año del nacimiento de nuestro Señor JesuChristo de 1457 años, de lo cual fueron testigos E yo Ruy Gutierrez de Escalante, Escribano de nuestro Señor el Rey, en la dicha Ville de Alfaro, y su Notario publico en la su corte, en rodos sus reinos e Señorios En testimonio de verdad, Ruy Gutierrez, Escribano.

III

TESTAMENTO

(Archivo de Osuna.—leg. 1765. caxon 8.—legajo 4.^o, núm^o 7.—Averiado; pero legible — al margen izquierdo y á la altura de la cabeza del escrito: «en 29 dias del mes de julio del año de 1491» en el original).

Jesus Maria

Comprovdo

«En la Fortaleza del Pardo que hes del Rei e Reina nros señores viernes veinte y nueve dias del mes de Julio de noventa y un años, el Sor Dn Diego Gómez de Sandoval de Roxas y de Guzman Cisneros y Avellaneda estando en la dha Fortaleza por mandado de sus Altezas enfermo en la cama de Dolencia que Dios nro Sor le quiso dar, pero en su seso y juicio natural conociendo lo que vé, e entendiendo lo que le dicen, deseando facer cosas que sean a su servicio, á provecho é salud de su anima ordeno su testamento é postrimera voluntad en esta manera.

Primeramte, mandó su Anima a Dios Padre que la crio y redimió por su Preciosa Sangre, y el Cuerpo, a la tierra donde fue formado, é que si de esta dolencia acahesciese su Fallecimto su cuerpo se llevado a la Ciudad de Najara e sepultado en el Monesterio de Sn Benito que hes en la dna Ciudad donde e lo tiene concertado con el Prior, e Monges del dho Monesterio é asentado con ellos en su Mortaja de Lino, non quitandole el Juhon, ni las calzas, e q aquel dia le fagan e cumplan su enterramto e onrras, segun que el es, y su estado, de la que como dno es lo tiene concertado, y en el lugar que lo tiene señalado con los dichos Monges.

E que para que los dhos Prior e Monges del dho Monesterio lo cumplan, e tengan cargo de lo así facer mando que le sean dados é donados é por esta presente carta de testamto les dó é dono é traspaso en la mejor forma é manera que de derecho deva valer tres mil mrs de Martiniegas que el tiene en las Behetrias de Campos en esta guisa, en Fuente de Dn Bermudo mill y dozientos mrs. en la V^a de Frechilla mill y dozientos, en la Villa de Vaquerin en la dna Martiniega seiscientos que son los dnos tres mill que son los quales el quiere, e le place quel dno Monesterio donde agora en adelante los haia e tenga para spre jamas segun los el tiene é (Dn Diego Sandoval) posée, é ha tenido é poseido fasciendo e cumpliendo con su Anima todas las cosas entre

ellos y el capituladas, é concertadas, que esta el dho asiento con otras escrituras suas en poder del Doctor Fernán Gómez de Agreda, e Fr. Franc° de Sta Maria Procurador Diputado, tanto que los non puedan vender, ni enagenar, e que si lo fisieren los haian perdido, e los aian, e Hereden sus Herederos mas propincos para que cumplan la dña Capitulación, el cual dho Asiento, e Capitulación pasó el tpo que se asentó, asó ante Franc° Bovo, Monge del dno Monesterio, é el Vicario Fernand Marnez. de Zafra su Confesor, é el Prior de Calustro.

Otrosi mando al dicho Prior de Claustro del dicho Monesterio en Quatro Monges del que esta entre allos, é mi asi hablado é concertado que se les compre de mis Vienes e Hacienda a cada uno nuevecientos mrs. de tributo. é al dno Prior mill mrs. que sou por todos quatro mill y seisientos mrs porque tengan cargo de decir por mi Anima cada un dia una Misa de Nra Señora después de dicha la Misa Maior, é mando á dos Infantes del dno Monesterio porque tengan cargo cada de tañer la Plegaria cada setezientos mrs. de tributo.

Otrosi mando que se compren más al dicho Monesterio tres cargas de trigo de renta para que se distribuian en limosna a los Romeros que pasaren por el dho Monesterio porque tengan cargo de rogar a Dios por mi Anima, é que este dicho Pan se ponga en poder del dicho Prior de Claustro que es agora y de los que despues del subcedieren perpetuante para siempre jamás.

Otrosi mandó comprar de los dichos sus Vienes otras tres cargas de trigo de renta para los Monges é Combento del dicho Monesterio que coman dos dias de Fiesta quales ellos quisiera cada un año, é digan dos responsos sobre su sepultura.=(Dn Diego Sandoval).

Otrosi mandó dar a los dhos Prior, é quatro Monges suso dhos seis cargas de trigo de renta, al dho Prior las dos, y á los Monges á cada uno una é á los dhos Infantes cada sendas las que sean oompradas de los dhos sus Vienes porque mejor se puedan mantener, é complir lo que les encargan, é encomiendan, los quales cargas de trigo se entiendan todas que an de ser de renta para siempre jamás.

Otrosi mandó comprar otras dos cargas de trigo de renta para spre jamas para que se den perpetuamente para dos Clerigos por que tengan cargo de de decir por mi Anima sendas Misas el dia de la Encarnación de nra señora las quales digan cantadas, é qe las Oficien los Monges del dho Monasterio.

Otrosi mandó que se compren de los dhas sus Vienes aetezientos mrs de renta para que dellos ss compren dos zamarros, el uno para el Prior maior, y el otro para uno de los dhos Prior de Claustro, é quatro Monges, é dos Ynfantes para el que dellos por suerte le biniera cada

un año, y mas sendos pares de Borseguis porque tengan cargo de mejor cumplir lo suso dho.

Iten mando el mi Lugar de Villatuelda que hes en la Juridizi6n de Saldaña con el señorío y vasallos y todo lo quel del me pertenesce al dho Monesterio de Sn Benito porque tengan cargo de rogar á Dios pr mi Anima y de mis Difuntos no embargante que yo tenía Devocion de faseren el un Monesterio donde estoviesen nuebe Devotos comendadores del Sto Spulcro, é porque yo por el presente no está en disposici6n para lo poder faser á un que lo tenia de muchos tpos acá deseado, é que lo non puedan vender, ni enagenar, é que si lo fisieren lo haian perdido, é sea para Dn Luis Manrique Fijo de D.^a Maria mi Fija.

Otrosi mando al dho Doctor Fernand Gomez de Agreda Friscal de la Chancilleria de sus Altezas Ochozientos mrs. de Martiniega que yo tengo en la Villa de Villarramil (Dn Diego Sandoval esto por muchos cargos de buenas obras que del he rescevido, los quales dende luego de boluntad que los cede é traspasa para que los haia é tenga por suios é como suios para sí, e para sus herederos para spre jamas en la mejor forma é manera quel puede e deve valer de dro por donazi6n é manda d testamento é en otra cualquier manera, los quales escriptras de las suso dhas cosas que a esto tocan algunas dellas estan en poder del dho Doctor, y las otras en poder del Sor. Pedro de Suna, y de la Sra. D.^a Elvira su Prima, é otras tiene el Cura Raston en Castrillo, y el Cura Gonzalo Marnez. é el Cura Toribio González, é Alonso Sanchez su Amo, é Pedro de Arconada su Amo, otra Arca con otras escripturas.

Otrosi mando a Juan de Ballesillo mi yerno mill y doscientos mrs de Martiniega que tengo en Bovadilla de Ruiseco para el, y para sus herederos para spre jamas é mas cincuenta mill mrs en dineross para ainda de su costa.

Otrosi mando mas al Monasterio de Sn Franco de Sabagun donde estan sepultados mis Antepasados porque tengan cargo de rogar a Dios por sus Animas, é la mia, y por ciertas cosas que han de faser en los enterramos de mis Padres y Hermanos, y del dho Juan de Ballesillo mi Yerno, é sus Fijos, tres mill y doscientos mrs. que yo tengo de Martiniega en la Vilia de Castromocho para que los haian e tengan por Juro de Heredad para spre jamas para el Guardian é Frailes del dho Monesterio, é para los que después dellos sucedieren en el dho Monesterio, e que si caso fuere que por estar situados los dhos mrs, los dhos Guardian, é Frailes los non pudieren tener, mando aquel dho Juan de Ballesillo mi Yerno, é sus Herederos, y los que de ellos descendieren para spre jamas los recabden, é cobren, é los den cada año á los dhos Guardian e Frailes, del dho Combento como dho es

Mando mas á Alvaro Calderon mí criado, treinta mill mrs esto por muchos cargos que del tengo y mandole (Dn Diego de Sandoval) mas otros veinte mill mrs para dos Fijos Bastardos que tengo que se llaman Dn Diego, e Dn Juan, é que los crien, é maestre á Leer, e escrevir, é pongan al dho Dn Diego con el Sor Prior de Sn Juan.

Otrosi mando a Pedro de Collados mi criado que hes Maiordomo del Marques de Agúilar veinte mil mrs por servicios que me ha fho.

Otrosi mando a Sandoval el Viejo que bibe en Castrillo para aiuda de su mantenimto cinco mill mrs por que ruegue á Dios por mi Anima.

Mando mas á D^a Leonor mi Fija cient mill mrs. para su casamto é que la case el señor Duque de Najara con su Fijo de Avalos, ó con Diego de Londoño por quanto esta ha sido spre mi boluntad, ó con quien el dho Duque quisiere.

Otrosi por quanto yo obe librado á mi Nieta D.^a Mencia Fija de Ramiro de Guzman, é de D^a Maria mi Fija un Libramto de cien mill mrs para su casamto en la debda de Aiora mando que se le cumpla é pague

Otrosi por quanto asi mesmo libre en la dha debda de Aiora á D^a Ines Enrriquez de la Carra Madre de D^a Maria de Sandoval mi Fija cinquenta mill mrs por cargos que della tenia é tengo mando que le sean pagados.— Va escripto sobre raido donde dice Ines vala.

Otrosi digo que por quanto yo obe comprado de mis Hermanos Dn Pedro é Dn Juan las partes de Vasallos é Faziendas que tenian en el Condado de Denia, e otros Señorios que son en el Reino de Aragon que les pertenescian del Conde Nuestro Padre, é no ge lo acabe de pagar por ende por descargo de mi conciencia mando á Dn Alphonso de Sandoval mi Sobrino Fijo del dho Dn Pedro mi Hermano toda el acción y Derecho que á mi me pertenesce á la Villa de Baldenebro, para que lo haia para si, é sus Herederos para despues de mis dias porque para entonces dende agora le fago merced dello, é qe lo cedo, é traspaso para spre (Dn Diego, Sandoval) jamas, é que si esto non quisiere el dho Dn Alonso, le den doscientos mill mrs en Dineros, é quede la dha azción y dro de la dña Villa de Baldenebro con sus Vasallos y Fortaleza, é terminos para D^a Maria mi Fija, é para Dn Luis Manrique Fijo del Duque de Najara mi Nieto, en los quales no lo queriendo el dho Dn Alonso qe lo cedo, é traspaso é fago mrd dello á la dha su Fija e Nieto para despues de mis dias, é por quanto las escripturas de todo estan en poder de D^a Mencia mi Fija mando que las cobren della y las den y entreguen á qualquier de los suso dhas Personas que obieron de quedar con la suso dicha Villa.

Iten mando á Dn Pedro de Sandoval mi Hermano, y á D^a Mencia

de Soler su Muger para aiuda á casar á sus Fijos docientos mill mrs por muchos cargos que dellos tengo, é buenas obras que dellos he rescivido.

Otrosi mando á D^a Ines de Leiva Muger de mi Hermano Dn Juan de Sandoval para dos Fijas que del quedaron para aiuda á las casar cien mill mrs esto por quanto yo hera en cargo al dho mi Hermano de algunas cosas, é por buenas obras que del rescibi.

Otrosi mando á D^a Alvaro de Luna Fijo del Sor Dn Pedro de Luna para aiuda de su costa cient mill mrs por muchos cargos que del dho su Padre tengo, é buenas obras que del rescibi.

E para cumplir é pagar este mi testamento, é las mandas é cosas Pias en el contenidas fago mis Alvaceas, Poderosos en todos mis Vienes á los Señores Prior de Sn Juan Dn Alvaro de Astuniga, é el Obispo de Jahen Dn Luis Osorio, é á los dchos Dotor Fernand Gomez de Agreda, é Fr. Franco de Sta Maria Prior de Prado, é á Micer Alfon de la Cavalleria, é á Miced Andres Sante Doctor en Leies Valencianos, todas juntamente é á cada uno por si in solidum, y dioles su Poder cumplido é tambien al Condador Maestre Franci Avellan por quel sabe muchas cosas de su Hazienda y tiene las escripturas é Capitulaciones de las cosas tocantes á los Vienes que (Dn Diego Sandoval) tiene en Valencia, é conciertos que obo entre el Marques de Denia, é el, por mandado del Sor Rei de Aragon que Santa Gloria haia su Señor.

E complido é pagado este mi testamento é lo en el contenido del remanente que fincare, é remonesciere de los dhos mis Vienes fago mi Heredero poderoso en todos ellos al Sor Rei Dn Fernando nro Señor asi de la accion y Dro que á mi me pertenesce de la dha Villa de Aiora, é á las otras mis Villas é Lugares de Varonia, é Huesa Muñesa é Blesa, y Segura que son en el dho Reino de Aragon, y de los quatro granos de Secilia, esto ya por quanto todas las dhas Villas, é Lugares el Sor Rei Dn Juan de Gloriosa memoria Padre del Rei nro señor fizo mrd dellos al Conde de Castro mi Padre, y pues asi hes verdad yo quiero servir con ello todo á Su Alteza y le fago mi legitimo Heredero para que su Alteza faga dello lo que quisiere, é por bien tobiere, y de todos los otros mis Vienes muebles é raizes que yo tengo en Castilla, o en otras partes, que en qualquier manera me pertenezcan, la qual dha manda de Herencia le fago porque stas mrds fueron de mis antepasados por buen servicio que les fizo el dho mi Padre, é entiendo que cumpla para con mi Anima y las de mis Padres en lo dejar á su Alteza á la qual suplico se sirba dello y mande ver en el Reino de Aragon y en Valencia por Justicia ciertos devates que tengo con el dho Sor Marques de Denia, é con otras qualesquier Personas, y en Castilla sobre las ac

ciones que me pertenescen por Vinculos de Maiorazgo de mi Padre, é Vinculos de Casamientos y Donaciones que me pertenescen en qualquier manera, y lo mande de terminar y declarar en la su Chancilleria.

Revoco qualesquier testamento ó testamentos, cobdicillo ó cobdicillos, mandas y Donaciones, y ventas que hai a fecho de mis Vienes asi de la dha Villa de Aiora al Señor Cardenal, como de otros qualesquier Viénes, e Cartas firmadas de mi nombre por quanto destas he dado algunas en blanco para que me sacasen de la (Dn Diego Sandoval) Prison en que está, e lo han fecho al contrario lo qual todo, é cada cosa, é parte dello quiero que no vala, ni se guarde, ni cumpla, é do quier que paresciere ser en si ninguno, é non vala, sabo este que hes su testamento. é postrimera voluntad, el qual quiero que se guarde, é pague; e cumpla en todo, é por todo segun en el se contiene, é otorgole tan fuerte é bastante, é cumplido como le ordenare un Letrado guardada la sustancia del en fe de lo qual firmé en todas las fojas del que son quatro escriptas de todas partes de Pliego entero mi nombre, é rogue á Geronimo Fernández SSno. ppco. de Madrid ante quien lo otorgue que lo diese signado de su signo cada que fuese menester é á los presentes que fuesen dello testigos. Yo Dn Diego Gómez Sandoval de Roxas y de Guzman y Avellaneda.=

Don Diego Sandoval

Testigos que fueron presentes é bieron á qui firmaron su nombre al dho Sor Diego Fernández de Maerid, é Alfonso Alorca, é Gonzaio de Castañeda vezinos de Madrid.—

Pasó ante mi

Geronimo Fernandez

PEDRO FERNANDEZ MARTIN LLANOS